

I 1238 / 27

Año de 1817.

Los Indios Pura y Peroneros de la villa de
Atamzanera piden que se declare si estando
el Alcalde 1.º prendiendo el Ayuntamiento tiene
voz y voto el Alcalde 2.º y en que caso lo
tiene el Indico Peronero para evitar las dispu-
tas y desavenencias que ocurren con frecuencia.

Visto por el Sr. Fiscal dice



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN+
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

M. M. por

Juan de Mezquita Jefe de la Villa de Manzanares y Jefe de
Monte Encarnero de la misma, con el mayor respeto a S. M.
exponen: que afin de evitar varias disputas y litigios que
ocurren en el Ayuntamiento de S. M. de Alcaide Segundo tiene voz y voto
en los Ayuntamientos que se suele tratar estando presente el
Alcaide primero; y aunque ocasiona tiene voz y voto el Jefe de
Encarnero: Para evitar de todo, y que cada uno cumpla con las
obligaciones correspondientes a su empleo

Supp. S. M. tenga la bondad de expresar con la claridad que acostumbra
en el Jefe de Alcaide Segundo hallandose el primero presente
tiene voz y voto; y aunque en los Ayuntamientos el Encarnero
para de esta suerte evitar las disputas que ocurren con frecuencia
en los Ayuntamientos de favor que se
esperan los Supp. de todo y restituid a S. M.

Manzanares 29 de Enero de 1817

Thomas Mezquita

Ayto Tarag. y febrero diez de 1817. A. C. en T. en l.

Doña
Alfon
Calra
Sobera
Laredo
Waller

Sease a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice: Que para resolver con acierto las dos dudas que otros dos Oficiales consultan, será convenientemente mandar que el Ayuntamiento informe la practica y costumbre que haya gobernado en el particular: quien proponga ó nombre al Procurador Sindico y quanto tiempo durara su sindicatura, con lo demás que se le ofrezca y parezca, acompañando con su informe testimonio del privilegio ó prerrogativa que tuviese para la eleccion de los dos alcaldes, y venido bueltas a la vista al Fiscal de S. M. sin embargo resolverá como siempre se ha conformado. La- ragoza 12 de Febrero de 1817.

Nota: En la pregunta y antecedente ha sido buccionado por el Fiscal de S. M. de la equivocacion con que se entendió.

2

Como S.

El Fiscal de S. M. dice: Que para resol-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ver las dudas que otros dos oficiales consultan y acordar las mas conforme a providencia, será convenientemente que el Ayuntamiento de la Villa de Navarra vera informe sobre los siguientes particulares: Primero: sobre si hay en aquella Villa alguna cofradia, en cuyo caso se expresará su nombre y quantos Priores, Mayordomos ó lumineros de Parroquia: Segundo: Por que a sermas del Sindico Procurador se elige Sindico Personero y quando se empezó a elegir: Tercero: Que practica se ha observado sobre el voto de ambos Procuradores y en que asuntos lo tienen, indicando la antigüedad de esta practica ó la época de su introduccion: Quarto: Que practica se ha observado sobre el voto del segundo alcalde y que orden ^{del Gobierno ó autoridades superiores} para su propuesta.

Asi entiende el Fiscal que N. C. podría mandar al Ayuntamiento de Navarra que informe dentro del termino que tenga ó bien asignarle sobre los insinuados particulares con toda claridad y distincion: N. C. sin embargo acordará como siempre aquella providencia que estime mas conforme. Taragona 26 de Febrero de 1817. =
Ente cumplido: del Gobierno ó autoridades superiores = vale.

2

Este documento es de propiedad de...

Madrid a 14 de Mayo de 1817. Au. Gral

Arzo
R.
P. S.
Doh
Silva
Cabra
Lobos
Lared
F. J. Maldonado
Ballester.

El declara que el Alcalde segundo de la villa de Mazarzena no tiene voz ni voto en las Ayuntamientos quando asi tiene el Alcalde primero, y en ninguno el Jurado Penonero, y en lo demas como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

[Signature]